
REGLAMENTO INTERNO

QUEST DEUDA PRIVADA CP FONDO DE INVERSIÓN

QUEST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE QUEST DEUDA PRIVADA CP FONDO DE INVERSIÓN

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1	Nombre del Fondo	:	QUEST Deuda Privada CP Fondo de Inversión
1.2	Razón Social de la Sociedad Administradora	:	QUEST Administradora General de Fondos S.A.
1.3	Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4	Tipo de Inversionista	:	Público en general.
1.5	Plazo máximo de pago de rescate	:	Ningún rescate podrá ser pagado en un plazo superior a 179 días corridos desde el ingreso de la solicitud correspondiente, todo ello de acuerdo con los términos señalados en el numeral 1.5. de la sección UNO del Título VII del presente Reglamento Interno.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

- 2.1 El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de QUEST Deuda Privada CP Fondo de Inversión (el “Fondo”), administrado por QUEST Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”), conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento, el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento de la Ley”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”).
- 2.2 El Fondo es un fondo del tipo Rescatable, de conformidad con la clasificación del Fondo, éste, contempla el rescate de cuotas en la forma y plazos establecida en la política de pago de rescates del Fondo señalada en el numeral 1.5 del Título VII. siguiente.
- 2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, las cuales podrán ser Cuotas de la Serie A, Serie B o Serie Q. Las Cuotas de cada serie serán nominativas, unitarias, de igual valor y características entre sí, sin perjuicio de la remuneración aplicable a cada una de ellas.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

UNO. OBJETO DEL FONDO

El Fondo tiene por objeto invertir, directa o indirectamente, en facturas, instrumentos, títulos y/o contratos representativos de deuda. Para estos efectos, el Fondo invertirá como mínimo el 80% de sus activos en este tipo de facturas, instrumentos, títulos y/o contratos.

Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos de inversión, fiscalizados o privados, administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, cuyos límites de inversión y condiciones de diversificación cumplan con lo dispuesto en la letra b) del artículo 61 de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio que para estos efectos, también deba darse cumplimiento a las demás condiciones copulativas que establece el citado artículo.

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en otros valores e instrumentos, de acuerdo a lo indicado en la política de inversiones del Fondo.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

2.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los siguientes instrumentos, títulos y/o contratos:

- a. Facturas, físicas o electrónicas, de empresas nacionales o extranjeras, expresadas en pesos u otras monedas.
- b. Pagarés.
- c. Contratos representativos de deuda privada.
- d. Aceptaciones bancarias.
- e. Cuentas por cobrar, tales como aquellas que constan en vouchers de consumo y/o crédito o registros correspondientes de transacciones electrónicas.
- f. Toda otra clase de títulos, instrumentos o contratos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, estén o no respaldados con garantías de todo tipo, personales o reales, en este último caso, sobre activos mobiliarios o inmobiliarios.
- g. Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de aquellos regulados en la Ley N° 19.281 del 15 de diciembre de 1993, y las viviendas correspondientes según lo regulado en el artículo 30 de esta misma ley. Todo lo anterior, de acuerdo con las condiciones que al efecto imparta la Comisión.
- h. Cuotas de fondos de inversión, fiscalizados o privados, nacionales o extranjeros, cuyo objetivo sea invertir a lo menos el 60% de sus recursos en cualquiera de los instrumentos, títulos y/o contratos referidos en las letras a., b., c., d., e., f. y/o g. precedentes, sin que sea necesario que deban cumplir otros límites de inversión o diversificación.
- i. Acciones de sociedades anónimas cerradas, por acciones o extranjeras, cuyo objetivo principal sea invertir sus recursos en cualquiera de los instrumentos, títulos y/o contratos referidos en las letras a., b., c., d., e., f. y/o g. precedentes.
- j. Adicionalmente, y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste invertirá, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, en los siguientes valores e instrumentos:
 - (i) Cuotas de fondos mutuos, nacionales o extranjeros, que inviertan a lo menos el 60% de sus recursos en títulos o instrumentos de deuda.
 - (ii) Cuotas de fondos de inversión, fiscalizados o privados, nacionales o extranjeros, distintos de aquellos referidos en la letra h. precedente, cuya cartera de inversiones no estará sujeta a límites de inversión y/o de diversificación específicos.
 - (iii) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
 - (iv) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por ésta.

- (v) Bonos, efectos de comercio y títulos de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión.
 - (vi) Títulos representativos de índices de deuda (“Exchange-Traded Funds – ETF”).
- 2.2** Los instrumentos, títulos y/o contratos en los que invierta el Fondo no requerirán tener necesariamente una clasificación de riesgo nacional o internacional.
- 2.3** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales, los que deberán cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.
- 2.4** Las monedas que podrán ser mantenidas como saldos por el Fondo y denominación de los instrumentos en que efectúen las inversiones, corresponderán a Unidades de Fomento, Pesos Chilenos y dólares de los Estados Unidos de América, sujeto a los límites establecidos en el número TRES siguiente.
- 2.5** Las inversiones del Fondo en instrumentos de deuda no tendrán un límite de duración y tampoco corresponderán a valores que tengan capital o rentabilidad garantizada, por lo que el Fondo asume el riesgo de las mismas.
- 2.6** El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y de seguridad de sus inversiones.
- 2.7** El nivel de riesgo esperado de las inversiones es medio, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos, títulos y/o contratos en los que invierte.
- 2.8** El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley, sujeto a los límites del número TRES. siguiente, sin que se contemple un límite adicional.
- 2.9** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos de inversión fiscalizados, administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos contemplados en el artículo 61 de la Ley, sujeto a los límites del número TRES. Siguiente, sin que se contemple un límite adicional.
- 2.10** El Fondo podrá realizar las operaciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley y la letra h) del artículo 22 de la misma, esto es adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionados con la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionados a aquella, en la medida que cumplan las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

- 3.1** El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada instrumento, título y/o contrato:
- a. Facturas, físicas o electrónicas, de empresas nacionales o extranjeras, expresadas en pesos u otras monedas: Hasta un 100% del activo total del Fondo.
 - b. Pagarés: Hasta un 100% del activo total del Fondo.
 - c. Contratos representativos de deuda privada: Hasta un 100% del activo total del Fondo.
 - d. Aceptaciones bancarias: Hasta un 100% del activo total del Fondo.

- e. Cuentas por cobrar, tales como aquellas que constan en vouchers de consumo y/o crédito o registros correspondientes de transacciones electrónicas: Hasta un 100% del activo total del Fondo.
- f. Toda otra clase de títulos, instrumentos o contratos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, estén o no respaldados con garantías de todo tipo, personales o reales, en este último caso, sobre activos mobiliarios o inmobiliarios: Hasta un 100% del activo total del Fondo.
- g. Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de aquellos regulados en la Ley N° 19.281 del 15 de diciembre de 1993, y las viviendas correspondientes según lo regulado en el artículo 30 de esta misma ley. Todo lo anterior, de acuerdo con las condiciones que al efecto imparta la Comisión: Hasta un 100% del activo total del Fondo.
- h. Cuotas de fondos de inversión, fiscalizados o privados, nacionales o extranjeros, cuyo objetivo sea invertir a lo menos el 60% de sus recursos en cualquiera de los instrumentos, títulos y/o contratos referidos en las letras a., b., c., d., e., f. y/o g. precedentes, sin que sea necesario que deban cumplir otros límites de inversión o diversificación: Hasta un 100% del activo total del Fondo.
- i. Acciones de sociedades anónimas cerradas, por acciones o extranjeras, cuyo objetivo principal sea invertir sus recursos en cualquiera de los instrumentos, títulos y/o contratos referidos en las letras a., b., c., d., e., f. y/o g. precedentes: Hasta un 100% del activo total del Fondo.
- j. Cuotas de fondos mutuos, nacionales o extranjeros, que inviertan a lo menos el 60% de sus recursos en títulos o instrumentos de deuda: Hasta un 20% del activo total del Fondo.
- k. Cuotas de fondos de inversión, fiscalizados o privados, nacionales o extranjeros, distintos de aquellos referidos en la letra h. precedente, cuya cartera de inversiones no estará sujeta a límites de inversión y/o de diversificación específicos: Hasta un 20% del activo total del Fondo.
- l. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 20% del activo total del Fondo.
- m. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por ésta: Hasta un 20% del activo total del Fondo.
- n. Bonos, efectos de comercio y títulos de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un 20% del activo total del Fondo.
- o. Títulos representativos de índices de deuda (“Exchange-Traded Funds – ETF”): Hasta un 20% del activo total del Fondo.

3.2 Sin perjuicio de los límites por instrumentos, títulos y/o contratos antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor:

- a. Facturas, físicas o electrónicas, de empresas nacionales o extranjeras, expresadas en pesos u otras monedas: Hasta un 10% del activo total del Fondo.
- b. Pagarés: Hasta un 10% del activo total del Fondo.
- c. Contratos representativos de deuda privada: Hasta un 10% del activo total del Fondo.

- d. Aceptaciones bancarias: Hasta un 10% del activo total del Fondo.
 - e. Cuentas por cobrar, tales como aquellas que constan en vouchers de consumo y/o crédito o registros correspondientes de transacciones electrónicas: Hasta un 10% del activo total del Fondo.
 - f. Toda otra clase de títulos, instrumentos o contratos representativos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión, estén o no respaldados con garantías de todo tipo, personales o reales, en este último caso, sobre activos mobiliarios o inmobiliarios: Hasta un 10% del activo total del Fondo.
 - g. Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de aquellos regulados en la Ley N° 19.281 del 15 de diciembre de 1993, y las viviendas correspondientes según lo regulado en el artículo 30 de esta misma ley. Todo lo anterior, de acuerdo con las condiciones que al efecto imparta la Comisión: Hasta un 10% del activo total del Fondo.
 - h. Cuotas de fondos de inversión, fiscalizados o privados, nacionales o extranjeros, cuyo objetivo sea invertir a lo menos el 60% de sus recursos en cualquiera de los instrumentos, títulos y/o contratos referidos en las letras a., b., c., d., e., f. y/o g. precedentes, sin que sea necesario que deban cumplir otros límites de inversión o diversificación: Hasta un 100% del activo total del Fondo.
 - i. Acciones de sociedades anónimas cerradas, por acciones o extranjeras, cuyo objetivo principal sea invertir sus recursos en cualquiera de los instrumentos, títulos y/o contratos referidos en las letras a., b., c., d., e., f. y/o g. precedentes: Hasta un 100% del activo total del Fondo.
 - j. Cuotas de fondos mutuos, nacionales o extranjeros, que inviertan a lo menos el 60% de sus recursos principalmente en títulos o instrumentos de deuda: Hasta un 20% del activo total del Fondo.
 - k. Cuotas de fondos de inversión, fiscalizados o privados, nacionales o extranjeros, distintos de aquellos referidos en la letra h. precedente, cuya cartera de inversiones no estará sujeta a límites de inversión y/o de diversificación específicos: Hasta un 10% del activo total del Fondo.
 - l. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 100% del activo total del Fondo.
 - m. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por ésta: Hasta un 100% del activo total del Fondo.
 - n. Bonos, efectos de comercio y títulos de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Comisión: Hasta un 10% del activo total del Fondo.
 - o. Títulos representativos de índices de deuda (“Exchange-Traded Funds – ETF”): Hasta un 20% del activo total del Fondo.
- 3.3** Finalmente, el límite máximo de inversión en instrumentos emitidos por emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas será de un 100% del activo total del Fondo.
- 3.4** Los límites indicados en el número UNO precedente y en los números 3.1, 3.2 y 3.3 no se aplicarán: (i) durante los primeros 12 meses contados siguientes al inicio de operación del Fondo o durante los 60 días siguientes contados desde la fecha del depósito del texto refundido del Reglamento Interno que

dé cuenta de cualquier modificación incorporada a éste; (ii) por un período de 60 días a contar de la fecha en que el Fondo reciba aportes y/o solicitudes de rescate por montos iguales o superiores al 10% del patrimonio del Fondo; (iii) durante la liquidación del Fondo y; (iv) en el caso de mantener reservas de liquidez para el pago de dividendos definitivos o provisorios.

- 3.5** Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en el número 1. y presente número 3. por causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la Ley. Por su parte, los excesos de inversión que se produzcan por causas no imputables a la Administradora, deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

Sin perjuicio de lo anterior, producido el exceso, cualquiera sea su causa, la Administradora por cuenta del Fondo no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

- 3.6** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los instrumentos, títulos y/o contratos indicados en el número 2.1 anterior, pudiendo celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos, a fin de maximizar la rentabilidad del Fondo, aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros y servir de cobertura financiera para reducir riesgos indeseados en inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar además las siguientes operaciones:

4.1 Contratos de Derivados:

El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forward, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de aquellos instrumentos de deuda contenidos en su política de inversiones, tasas de interés y monedas, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo, aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros, así como para obtener una adecuada cobertura del riesgo financiero que pueda afectar a las inversiones en los valores en los que invierta el Fondo.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a las cámaras de compensación, en aquellos casos en que se transen en Chile. Los contratos de forward deberán celebrarse con entidades de reconocido prestigio y solvencia en el ámbito financiero, tanto en Chile como en el extranjero.

Límites

- /i/ La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de forward, más la cantidad de la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado no podrá ser superior al 100% del activo total del Fondo.
- /ii/ La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de forward, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá ser superior al 100% del activo total del Fondo.

/iii/ Los derivados cuyo activo objeto sea tasa de interés, el monto valorizado, al valor del activo objeto de la cantidad neta a comprar o vender, a través de contratos de futuro y forwards no podrá exceder del 25% del patrimonio total del Fondo.

4.2 Venta corta y préstamo de valores:

El Fondo no contempla realizar esta clase de operaciones.

4.3 Operaciones de retroventa y retrocompra:

Sobre los valores de oferta pública en los que puede invertir el Fondo, éste podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse tanto en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, como fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina Over The Counter (OTC), con bancos, agentes de valores, corredoras de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 360 días y se podrá invertir en estas operaciones hasta un 100% del activo total del Fondo.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Con el objeto de mantener una determinada reserva de liquidez, como política, a lo menos un 0,01% de los activos del Fondo deberán ser activos de alta liquidez. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja, bancos y cuentas por cobrar de corto plazo; las cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión rescatables, títulos de deuda de corto plazo, títulos representativos de índices de deuda (“*Exchange-Traded Funds – ETF*”) y depósitos a plazo a menos de un año. Lo anterior, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, el pago de rescates de Cuotas y pago de beneficios.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de complementar la liquidez del Fondo o la de aprovechar oportunidades de inversión a que se refiere el presente Reglamento Interno, así como de cumplir con sus obligaciones de pago de rescates, la Administradora podrá solicitar créditos con bancos u otras entidades de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 30% del activo del Fondo, tanto como límite individual para el endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, como también límite global para el endeudamiento de corto y mediano plazo en su totalidad. Se deja expresa constancia que los créditos con bancos u otras entidades de corto plazo se considerarán como pasivo exigible.

Además, la Administradora estará facultada para obtener endeudamiento de corto y mediano plazo por cuenta del Fondo, mediante la suscripción de pactos y hasta por una cantidad equivalente al 25% del activo del Fondo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos del artículo 66 de la Ley, no podrán exceder del 100% del total del activo del Fondo. Se entenderá como afectos a gravámenes y prohibiciones, los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de derivados.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno o más de sus gerentes o mandatarios especiales designados por su directorio, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores u otras instancias similares de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera. La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses, por lo que el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley, relativo a la asistencia y ejercicio del derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores u otras instancias similares de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

UNO. SERIES DE CUOTAS

El Fondo contará con las Series de Cuotas que se indican a continuación:

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Otras características relevantes
A	No contempla.	\$ 1.000	Pesos moneda nacional	No contempla

B	(i) El aporte mínimo para la inversión en cuotas de la Serie B será de montos iguales o superiores a \$200.000.000; o (ii) que sumado al saldo mantenido por el partícipe en el Fondo al momento de efectuar el aporte, sea igual o superior a \$200.000.000; o (iii) que directamente o a través de entidades controladas por el Aportante en los términos a que se refiere el artículo 97 de la Ley N° 18.045, sea titular de cuotas del Fondo que conjuntamente, representen un monto igual o superior a \$200.000.000.-	\$ 1.000	Pesos moneda nacional	No contempla
Q	Solo podrán efectuar aportes a la serie Q, otros fondos administrados por la Administradora o sociedades relacionadas a ella.	\$ 1.000	Pesos moneda nacional	No cobra remuneración.

DOS. REMUNERACIÓN FIJA DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo la remuneración fija que se indica a continuación para cada serie.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refiere el presente número se actualizarán según la variación que experimente el IVA.

La actualización de la remuneración a que se refiere el presente numeral, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

El hecho que la Administradora no cobre su remuneración en uno o más períodos, no significa que renuncie al cobro de la misma.

Serie	Remuneración Fija Anual
A	Hasta un 1,309% del valor del patrimonio de la Serie, Impuesto al Valor Agregado (IVA) Incluido

B	Hasta un 1,071% del valor del patrimonio de la Serie, Impuesto al Valor Agregado (IVA) Incluido
Q	No cobra remuneración.

Base de cálculo en caso de remuneración fija:

La Administradora tendrá derecho a percibir mensualmente una remuneración por administración equivalente a los porcentajes indicados precedentemente, según corresponda. Esta remuneración por administración se calculará diariamente sobre el valor contable del patrimonio antes de remuneraciones del Fondo al cierre del día y se pagará por períodos vencidos, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la Remuneración Fija se provisionará diariamente.

La participación de cada Serie de cuotas en el valor contable del patrimonio del Fondo se determinará según la prorrata que corresponde a las cuotas pagadas de cada serie en el total del patrimonio del Fondo.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

3.1 Sin perjuicio de la remuneración fija a que se refiere el número DOS. precedente, cuyos montos no serán considerados para estos efectos, el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración que se podrá cargar al Fondo, será de un 3,0% del valor promedio de los activos del Fondo, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente.

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluidos los gastos incurridos en las operaciones de futuros y forwards de monedas que se celebren con los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Gastos y honorarios de contadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuya asesoría sea necesario contratar para un adecuado funcionamiento del Fondo, la preparación de su contabilidad, estados financieros, la inversión de sus recursos, el cálculo del valor cuota, la valorización de inversiones que materialice, para la liquidación de las mismas, para el análisis de posibles inversiones, o bien por disposición legal o reglamentaria, los gastos necesarios para realizar los estados financieros, las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que estos profesionales realicen.
- /iv/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

- /v/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /vi/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- /vii/ Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros.
- /viii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
- /ix/ La remuneración por los servicios de “Market Maker” que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa.
- /x/ Gastos y honorarios profesionales asociados al ejercicio de los derechos políticos que corresponden al Fondo conforme lo señalado en el Título V precedente, así como los demás gastos necesarios para velar por la correcta administración de las inversiones del Fondo.

3.2 Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 4,0% del valor promedio anual que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /ii/ Todo impuesto, tasa, arancel notarial, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

- /iii/ Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

No existirá porcentaje máximo para estos gastos.

3.3 En caso de que los gastos que da cuenta el presente número TRES. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos serán prorrateados entre ellos de acuerdo con el patrimonio de cada uno de los Fondos. Para realizar el cálculo del prorrateo se utilizará el patrimonio de cada uno de los Fondos entre los cuales deba realizarse el prorrateo, conforme al monto contable de los mismos al cierre del mes anterior al que se realiza el pago del gasto. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión contemplado en el presente número TRES. no es compartido por ningún otro fondo

administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo indicados en el presente número TRES. se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

- 3.4** La Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos en los términos de los artículos 15 y 16 de la Ley. Todos los gastos por servicios externos contemplados en el presente número TRES. serán de cargo del Fondo, sin perjuicio de lo cual, los gastos derivados de la contratación de la administración de todo o parte de la cartera de recursos del Fondo, serán de cargo de la Administradora.
- 3.5** La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente número TRES. y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en el mismo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 3,0% del patrimonio del Fondo correspondiente a cada Serie.

- 3.6** El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de otros fondos, incluidos aquellos administrados o gestionados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 4,0% del patrimonio del Fondo.
- 3.7** Sin perjuicio del límite señalado en el numeral 3.6 precedente, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, correspondientes a inversiones en cuotas de fondos administrados o gestionados por la misma Administradora o sus personas relacionadas corresponderá al 4,0% anual sobre el activo del Fondo.

CUATRO. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No se contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No se contempla.

SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO

La Administradora tendrá derecho a percibir, en su calidad de liquidador, la Remuneración Fija establecida en el número DOS del presente título, la que para tales efectos se calculará sobre los montos efectivamente distribuidos a los Aportantes en el proceso de liquidación del Fondo, ya sea como dividendos, disminuciones de capital u otros.

VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS

- 1.1 Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos chilenos.
- 1.2 Valor para conversión de Aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del cierre del día en que se efectúa el aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- 1.3 Moneda en que se pagarán los rescates:** Los rescates se pagarán en pesos moneda nacional.
- 1.4 Valor para la liquidación de rescates:** La forma en que se determinará el valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates, será de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley. El cálculo de dicho valor se realizará al momento de efectuarse el pago respectivo, utilizando para ello el último valor cuota disponible, el cual corresponde al valor cuota del día inmediatamente anterior al pago.
- 1.5 Política de pago de rescates:** Las Cuotas del Fondo, independiente de la Serie de que se trate, podrán ser rescatadas por los Aportantes, conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos a continuación.

Los rescates podrán solicitarse permanentemente, hasta el último día hábil bursátil de cada mes. Para efecto de resguardar las inversiones del Fondo ante requerimientos de liquidez por parte de sus Aportantes o compromisos de inversión, al cierre de cada mes, la Administradora determinará, de acuerdo a la liquidez estimada para sus inversiones y al cumplimiento del Límite Móvil (según se define más adelante), el porcentaje de las solicitudes de rescate a ser pagadas en un plazo máximo de 50 días corridos (en adelante, las “Solicitudes Aceptadas”) desde el cierre de mes.

Para efectos del párrafo anterior, se define como “Límite Móvil” a la suma para los últimos 4 cierres de mes, del ratio entre Solicitudes Aceptadas y cuotas vigentes.

En el evento de que al cierre de algún mes se presenten solicitudes de rescate que impliquen que el Límite Móvil exceda el 50%, la Administradora comunicará el hecho a los Aportantes, dentro de los cinco primeros días siguientes al cierre del mes, siendo Solicitudes Aceptadas, solo aquellas que no impliquen que el Límite Móvil exceda el 50%, lo anterior a prorrata entre las solicitudes de rescates recibidas. Para aquellos rescates que no hubiesen sido aceptados por la Administradora por los motivos antes expuestos, se le ofrecerá a los Aportantes afectados la opción de mantener su solicitud de rescate para el mes siguiente, por el remanente de cuotas no acogidas (las “Cuotas Remanentes”). Si los aportantes indicaren dentro de los 5 días siguientes a realizado el ofrecimiento por parte de la Administradora, su intención de mantener su solicitud de rescate por las Cuotas Remanentes, estas entrarán a prorrata junto con las nuevas solicitudes de rescate recibidas en el mes.

En cualquier caso, ningún rescate podrá ser pagado en un plazo superior a 179 días corridos desde el ingreso de su solicitud, considerando tanto Cuotas Aceptadas como Cuotas Remanentes, para lo cual aquellas cuotas que vayan a exceder el plazo máximo de 179 días en algún mes en cuestión, tendrán prioridad de pago por sobre los nuevos ingresos de solicitudes de rescate en el mes, cuya prorrata deberá ajustarse para estos efectos.

El pago de los rescates se efectuará mediante cheque o transferencia bancaria.

Para el pago de los rescates, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día anterior a la fecha de pago de dicha solicitud o al día anterior a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora, a su solo criterio y en caso de que cuente con los montos disponibles en caja, podrá proceder a realizar el pago de los rescates con anterioridad al referido plazo, previo aviso al Aportante correspondiente, a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno.

Las cuotas que hubieran sido cedidas o transferidas, en cualquier forma, durante el período comprendido entre la fecha de solicitud del Rescate y la fecha de pago, perderán el derecho a ser rescatadas.

- 1.6 Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates:** Las solicitudes de aportes y rescates se realizarán mediante solicitud escrita a la Administradora, o presencialmente en las oficinas de ésta.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 09:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 16:00 horas.

- 1.7 Rescates por montos significativos:** No contempla.

- 1.8 Mercados Secundarios:** Dado el carácter de rescatable del Fondo, no se contemplan. Sin perjuicio, la Administradora podrá registrar una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

- 1.9 Fracciones de Cuotas:** No se contemplan fracciones de Cuotas, en razón de lo cual se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas. Lo mismo aplicará en el evento que se produjere el canje de cuotas.

- 1.10 Promesas:** Para los efectos de la colocación de cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de cuotas en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos para la inversión conforme al presente Reglamento Interno.

Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo de vigencia que establezca la emisión de cuotas para la colocación de las mismas.

DOS. APORTE Y RESCATE EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS

No se contempla.

TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

Canje obligatorio de Cuotas:

- a. En el evento que (i) un Partícipe adquiera, por cualquier circunstancia, cuotas de la serie A, B y (ii) dicho Partícipe sea un fondo administrado por la Administradora; la Administradora procederá a canjear dichas cuotas de la serie A o B por cuotas de la serie Q del Fondo, salvo en caso de que dicho partícipe haya adquirido las cuotas de la serie A o B como consecuencia de un canje voluntario de cuotas. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.

Para efectos de realizar el canje, se considerará el valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior a aquel en que se materialice el canje de cuotas de la serie A o B por parte del Partícipe que tiene la calidad de ser un fondo administrado por la Administradora. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la serie Q por la que se canjearán las cuotas y el valor cuota de la serie A o B correspondiente. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, se dividirá el número de cuotas de la serie A o B correspondiente por la relación de canje antes descrita.

La Administradora, dentro del plazo de 20 días hábiles desde que tomó conocimiento de la adquisición, materializará el canje de cuotas de la serie A o B por cuotas de la serie Q del Fondo.

La Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles desde materializado el canje, informará al Partícipe por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Asimismo, desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al partícipe las remuneraciones asociadas a dicha serie.

- b. Por su parte, en el evento que (i) un Partícipe adquiera, por cualquier circunstancia, cuotas de la serie Q y (ii) dicho Partícipe no sea un fondo administrado por la Administradora; la Administradora procederá a canjear dichas cuotas de la serie Q por cuotas de la serie A o B del Fondo, según la mejor conveniencia del Aportante.

Para efectos de realizar el canje, se considerará el valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior a aquel en que se materialice el canje de cuotas de la serie Q por parte del Partícipe que no tiene la calidad de ser un fondo administrado por la Administradora. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la serie A o B, según se trate, por la que se canjearán las cuotas y el valor cuota de la serie Q. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, se dividirá el número de cuotas de la serie Q por la relación de canje antes descrita.

La Administradora, dentro del plazo de 20 días hábiles desde que tomó conocimiento de la adquisición, materializará el canje de cuotas de la serie Q por cuotas de la serie A o B correspondiente del Fondo.

La Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles bursátiles desde materializado el canje, informará al Partícipe por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Asimismo, desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al partícipe las remuneraciones asociadas a dicha serie.

Canje voluntario de Cuotas:

Un Partícipe que sea titular de cuotas de la serie A, B o Q podrá solicitar a la Administradora el canje de todo o parte de sus cuotas por cuotas de la serie B, Q o A, siempre que cumpla las condiciones para entrar a la Serie que corresponda. Dicha solicitud deberá realizarse mediante los mecanismos y medios establecidos en el Contrato General de Fondos para la realización de aportes y solicitudes de rescate de cuotas.

Para que un Partícipe pueda realizar el canje de sus cuotas de la serie A, B o Q por cuotas de la serie B, Q o A, según corresponda, éste deberá cumplir con los requisitos para ingresar a la serie correspondiente. En caso contrario no se cursará el canje solicitado. Para estos efectos, una vez recibida la solicitud de canje, la Administradora, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la solicitud, analizará y determinará si el Partícipe cumple o no con los requisitos para ingresar a la serie solicitada. En caso de cumplir con los requisitos, la Administradora procederá a efectuar el canje de las cuotas de propiedad del Partícipe desde la serie A o B, por cuotas de la serie que solicita el canje, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, al valor cuota del Fondo del día inmediatamente anterior a aquel en que se apruebe por parte de la Administradora el canje de ellas. Para estos efectos, la relación de canje de cuotas que utilizará la Administradora corresponderá al valor que resulte de la división entre el valor cuota de la Serie de destino y el valor cuota de la Serie de origen. Para determinar el número de cuotas que surjan con motivo del canje, se dividirá el número de cuotas de la serie A, B o Q correspondiente por la relación de canje antes descrita.

La Administradora, dentro del plazo de 2 días hábiles desde materializado el canje, informará al Partícipe por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje. Asimismo, desde el día siguiente en que se materializa el canje de las cuotas, la Administradora tendrá derecho a cobrar al Partícipe las remuneraciones asociadas a dicha serie.

CUATRO. CONTABILIDAD DEL FONDO

- 4.1 Moneda de contabilización del Fondo.** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.
- 4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable.** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.
- 4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación.** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informarán a través de la página web de la Administradora www.questagf.cl y la página web de la Comisión www.cmfchile.cl al día hábil siguiente del momento de cálculo.

VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES

No aplica.

DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA

No aplica.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

El Partícipe podrá obtener copia de los reglamentos internos de cada fondo que administra la Administradora y los folletos informativos correspondientes, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y en la página web de la Administradora, www.questagf.cl.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes y al público en general, se efectuará a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

Respecto de cada una de las series del Fondo, éste podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total de cuotas del Fondo. El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo, con total independencia de la Serie a la que pertenezcan.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio de cada serie del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO

No aplica.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, el monto que resulte mayor entre:

- a. El 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará como “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.; o,
- b. La totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio; y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, según dicho concepto está definido en la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

El reparto de beneficios se efectuará en dinero efectivo en pesos moneda de curso legal dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. En este último caso, en caso de que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos ese ejercicio, tales dividendos podrán imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago, salvo cuando aplique lo establecido en el párrafo siguiente.

La Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sea efectuado en Cuotas del Fondo de la serie que da origen al dividendo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo, con una anticipación de a lo menos 15 días hábiles a la fecha de pago, debiendo los Partícipes aceptar dicha oferta dentro del plazo de 3 días hábiles antes de la fecha de pago. En caso de que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

Las Cuotas podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de la Renta, para efectos de lo cual, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días

siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

SIETE. GARANTÍAS

No aplicable.

OCHO. INDEMNIZACIONES

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre estos y la Administradora o sus administradores o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, salvo el de queja. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.